RADICADO:	08001-31-03-014-2010-00087-00
PROCESO:	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	EDWER MANJARRES ÁLVAREZ Y OTROS
DEMANDADA:	ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE Y OTRA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que en efecto, el 21 de febrero de 2024, fue allegado por el perito contable Edinson Buelvas Torres, escrito con el que pretende subsanar los requisitos mínimos que le fueron señalados en el auto de fecha 20 de febrero de 2024. (Documentos No. 114 y 115).

De la revisión del mismo, se advierte que solo se ha subsanado el requisito previsto en el numeral 3° del artículo 226 del Código General del Proceso, sin embargo, no ha ocurrido lo mismo con los demás establecidos en los numerales 4°, 5° y 6° *ibídem*, que también le fueron enrostrados en el aludido auto.

Lo anterior pues véase, que frente al requisito 4° el perito relacionó fue el listado de casos en los que ha fungido como perito, siendo que lo que se le pide es, que haga referencia a las publicaciones de carácter científico y/o académico relacionadas con la materia del peritaje encomendado, si las tiene, pues de lo contrario, bastará con decir que no ha efectuado publicaciones de ese tipo.

Sobre el requisito 5°, se tiene que nuevamente se relacionaron los casos de los últimos peritajes llevados a cabo por el auxiliar de la justicia durante los anteriores cuatro (4) años, no obstante, no se señalaron los nombres de los apoderados de las partes en esos procesos, ni tampoco la materia sobre la cual versaron tales dictámenes.

Por último, respecto del requisito 6°, si bien se hace la declaración relacionada con que el perito no ha intervenido anteriormente como auxiliar de la justicia en procesos que involucren a las mismas partes de este asunto, le faltó precisar si lo mismo ocurre con los apoderados, es decir, si anteriormente ha sido designado en procesos de los que hubieren hecho parte los apoderados judiciales de este caso.

Así las cosas, se requerirá por última vez al perito Edinson Buelvas Torres, con el propósito de que en el término de dos (2) días, cumpla con el suministro preciso de las declaraciones e informaciones a que se refieren los numerales 4°, 5° y 6° del artículo 226 del CGP, en la forma en que fue explicada en esta providencia, so pena de que no sea admitida la experticia. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR por última vez al perito contador Edinson Buelvas Torres, para que en el término de dos (2) días, cumpla con el suministro de las declaraciones e informaciones que se indican en los numerales 4°, 5° y 6° del artículo 226 del Código General del Proceso, en la forma en que se explicó en este auto, so pena de que no sea admitida la experticia. Por secretaría librar oficio compartiendo la presente providencia.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

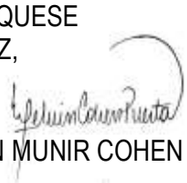

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Esta decisión se notifica por estado de marzo 1 de 2024

Calle 40 No. 44 – 80, Edificio Centro Cívico. Piso 8
Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 3885005, ext. 1091.
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9e0137ce19743c322cd17798cc444b176e89e93ec74957373b8b202fff50f7**

Documento generado en 29/02/2024 02:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica